

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/05048
Referencia: 1

R.G. N° 11/2024

Ref. Procedimiento de control para la importación definitiva de carne de origen animal amparado al Decreto 14/993 de 12 de enero de 1993.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 22 de marzo de 2024.

VISTO: la necesidad de regular el procedimiento de control para la importación definitiva de carne de origen animal;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 1° del Decreto 14/993 de 12 de enero de 1993, establece que *“Los animales y productos de origen animal a importarse, deberán venir acompañados de un certificado expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.”*;

II) que el artículo 2° del mismo cuerpo normativo consigna: *“Los importadores de los productos establecidos en el artículo anterior solicitarán, ante la Dirección General de los Servicios Veterinarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la resolución sanitaria correspondiente.”*;

III) que su artículo 3° establece la obligatoriedad de presentación de la Resolución Ministerial que autoriza la importación definitiva ante esta Dirección Nacional;

IV) que a solicitud del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y por Orden del Día 41/2009 de fecha 4 de mayo de 2009, se dispuso la obligatoriedad de presentación del certificado “Pase de Frontera” previo a la solicitud de canal de revisión;

V) que por Comunicado 1/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció la responsabilidad y obligatoriedad del despachante de aduanas en cuanto a la presentación de toda licencia, permiso, certificado u otra autorización emitida por otro organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, siempre que su exigencia resulte legal o reglamentaria, aun cuando el sistema LUCIA no los requiera como documentos obligatorios;

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/05048
Referencia: 1

VI) que Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” y “D” respectivamente:

“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneros.”;

C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.

D) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías.”;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y su reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) (Ámbito de aplicación): 1.1 Incorpórese al Procedimiento DUA – Digital de Importación establecido en la Orden del Día 69/2012 de 14 de setiembre de 2012, el Caso Especial *“Procedimiento de control para la importación definitiva de carne de origen animal amparado al Decreto 14/993 de 12 de enero de 1993”*, cuyo Anexo I se adjunta y forma parte de la presente Resolución. 1.2 El presente procedimiento será de aplicación para los ítems arancelarios detallados en el Anexo II, el que adicionalmente se adjunta y forma parte de la presente.

2) (Vigencia): La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2024;

3) (Disposición Transitoria): Continuarán vigentes por 90 días a contar desde la publicación de la presente Resolución, los certificados identificados en el sistema LUCIA con los códigos 0715 y 0720 relacionados a los ítems arancelarios que surgen del Anexo II de a presente y asociados a la MNNT número 0015.

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/05048
Referencia: 1

4) (Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes;

5) (Registro, publicación y comunicación): Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Instituto Nacional de la Carne, Ministerio de Economía y Finanzas, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay y a Uruguay XXI Promoción de Inversiones, Exportaciones e Imagen país.

JB/ap/als/rb

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/05048
Referencia: 1

ANEXO I

Ref.: Procedimiento de control para la importación definitiva de carne de origen animal amparado al Decreto 14/993 de 12 de enero de 1993.

I. Requisitos y formalidades de la operación:

- 1) El Importador o Despachante de Aduana deberá tramitar ante Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE), los siguientes documentos:
 - a. La Resolución que autoriza la importación de la mercadería, identificada en el sistema LUCIA con el código “ICAR”, de forma previa a la numeración del DUA;
 - b. El certificado denominado “Pase de Frontera” identificado en el sistema LUCIA con el código “PASF”, en ocasión de la solicitud de canal de revisión.

- 2) La Resolución denominada electrónicamente “ICAR” será emitida por cada producto habilitado para su importación definitiva y contendrá la siguiente información:
 - a. Número del certificado;
 - b. Fecha de vencimiento;
 - c. RUT del Importador;
 - d. País de procedencia;
 - e. Cantidad en kilogramos.

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/05048
Referencia: 1

- 3) El certificado “PASF” será emitido por cada producto habilitado para su pase por frontera y contendrá la siguiente información:
 - a. Número del certificado;
 - b. Punto de Frontera;
 - c. Cantidad en kilogramos;
 - d. País de procedencia;
 - e. Número de “ICAR”.

- 4) Para numerar la operación de importación definitiva, el Despachante de aduana deberá consignar en el ítem del DUA:
 - a. El código MNNT “1053”
 - b. El número de documento “ICAR” que autoriza la importación definitiva de carne de origen animal.

- 5) Para realizar la solicitud de canal de revisión, el Despachante de aduana deberá consignar en el ítem del DUA:
 - a. El código de MNNT “1054”
 - b. El número de certificado “PASF” que autoriza el pase de frontera de la mercadería.

II. Facultades de la DNA:

- 6) El Sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración aduanera y certificado, verificando los datos acordados con el organismo interviniente.

- 7) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el Sistema LUCIA numerará el DUA de importación definitiva y asignará canal de revisión. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará sujeto a lo dispuesto en el procedimiento general vigente.

- 8) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel de documentos originalmente electrónicos.

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/05048
Referencia: 1

- 9) Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.

ANEXO II:

0201100010	0203110000	0205000011	0206299040
0201100020	0203120000	0205000012	0206299050
0201201000	0203190000	0205000013	0206299060
0201202000	0203210000	0205000014	0206299070
0201209010	0203220000	0205000015	0206299091
0201209020	0203290000	0205000020	0206299092
0201209030	0204100000	0205000031	0206299099
0201300010	0204210010	0205000032	0206300000
0201300020	0204210020	0205000033	0206410000
0201300030	0204210030	0205000034	0206490000
0201300041	0204210040	0205000035	0206800000
0201300049	0204210090	0205000039	0206900011
0201300092	0204220000	0205000041	0206900012
0201300094	0204230000	0205000042	0206900013
0201300099	0204300000	0205000043	0206900014
0202100000	0204410010	0205000044	0206900015
0202201000	0204410020	0205000049	0206900019
0202202000	0204410030	0205000090	0206900021

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/05048
Referencia: 1

0202209010	0204410040	0206100010	0206900022
0202209020	0204410090	0206100020	0206900023
0202209030	0204420010	0206100030	0206900029
0202300020	0204420020	0206100040	0206900030
0202300030	0204420090	0206100050	0210110010
0202300040	0204430010	0206100090	0210110020
0202300050	0204430021	0206210000	0210120000
0202300061	0204430022	0206220000	0210190010
0202300069	0204430029	0206291000	0210190020
0202300092	0204430091	0206299010	0210190090
0202300094	0204430099	0206299020	0210200010
0202300099	0204500000	0206299030	0210200020
0210200090	0210991100	0210991900	0210992000
0210993000	0210994010	0210994020	0210994030
0210994090	0210999010	0210999090	